

CONSTANCIA: 05 de octubre de 2020 a Despacho del señor Juez para resolver el escrito allegado a través de correo electrónico, por las partes, mediante el cual las mismas manifiestan en síntesis que desisten del proceso y presentan una transacción del litigio.

LESLIE VIVIAN CARDONA GOMEZ

SECRETARIA

Radicado No. 2020-00086

Auto interlocutorio No. 0576

(R)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

MANIZALES-CALDAS

Manizales, cinco de octubre de dos mil veinte.

Procede el Despacho a resolver sobre la transacción presentada por las partes en este proceso **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, promovido por la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO**, como representante legal del menor **VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ**.

En la transacción las partes han estipulado que:

PRIMERO. Que el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** adeudaba una totalidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRIENTA PESOS (\$3.922.130) MONEDA LEGAL** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas a la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** quien actúa como representante legal de su hijo menor **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTRO**; sin embargo, como hasta la fecha ha realizado unos abonos por el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) MONEDA LEGAL**, actualmente el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** se encuentra adeudando el valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 2.752.130) MONEDA LEGAL**.

SEGUNDO. Que el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.752.130) MONEDA LEGAL**, será pagado por el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** en cuotas mensuales de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MONEDA LEGAL**, valor que será diferido en dos (2) cuotas quincenales de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) MONEDA LEGAL**, los cuales deben ser pagados mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), las cuales serán canceladas a partir del mes de abril del año 2020 de la siguiente manera:

- La primera cuota quincenal debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.
- La segunda cuota quincenal debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los días 15 al 20 calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.

TERCERO. Que el tiempo equivalente del pago de las cuotas adeudadas sera de un total de cuarenta (40) meses iniciando su pago desde los primeros cinco días calendario del mes de octubre del 2020 hasta el 20 de febrero de 2024 donde esta última tendrá el valor **VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$22.130) MONEDA LEGAL** completando la totalidad de la deuda.

CUARTO. Se deja acordado que ante el primer incumplimiento de las cuotas pactadas en el numeral segundo por parte del señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**, este documento prestara merito ejecutivo por la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento.

QUINTO. Por otro lado y de manera independiente El señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** deberá seguir cancelando la cuota alimentaria actual por cada mes que transcurra, la cual en el año corriente 2020 tiene un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$232.343** la cual tendrá el aumento anual correspondiente a partir del 2021. Debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.

SEXTO: Las partes declaran y aceptan que este contrato de TRANSACCIÓN contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y que como tal presta mérito ejecutivo para exigirlos. Para constancia y validez se firma en Manizales, en dos ejemplares del mismo, el día ____ del mes de septiembre de 2020.

Solicitan que como hay acuerdo conciliatorio se acceda a lo acordado, y se dé por terminado el proceso

CONSIDERACIONES,

Estipula el artículo 312 del Código General del Proceso que:

"En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.

El juez aceptará la transacción que se ajuste al derecho sustancial y declarará terminado el proceso, si se celebró por todas las partes y versa

sobre la totalidad de las cuestiones debatidas o sobre las condenas impuestas en la sentencia. Si la transacción solo recae sobre parte del litigio o de la actuación posterior a la sentencia, el proceso o la actuación posterior a este continuará respecto de las personas o los aspectos no comprendidos en aquella, lo cual deberá precisar el juez en el auto que admita la transacción. El auto que resuelva sobre la transacción parcial es apelable en el efecto diferido, y el que resuelva sobre la transacción total lo será en el efecto suspensivo.

Cuando el proceso termine por transacción o esta sea parcial, no habrá lugar a costas, salvo que las partes convengan otra cosa”.

En el caso concreto, el despacho entiende que las partes lo que quieren es transar la Litis, y como la solicitud cumple con todos los requerimientos procesales exigidos para tales eventos (la transacción), y hasta ahora no se ha dictado sentencia en el proceso, y el escrito fue presentado personalmente por el apoderado de la parte demandante y coadyuvado por el demandado, el despacho aceptará la transacción celebrada por las partes, donde concilian la Litis sobre los dineros adeudados por concepto de cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de septiembre del año 2018, a favor del menor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO.

Por lo discurrido el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

PRIMERO: APROBAR LA TRANSACCIÓN a que han llegado los señores **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO**, como **representante legal del menor VÍCTOR MANUEL LÓPEZ CASTRO**, en contra del señor **VÍCTOR ALFONSO LÓPEZ SÁNCHEZ** consistente en que:

PRIMERO. Que el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** adeudaba una totalidad de **TRES MILLONES NOVECIENTOS VEINTIDOS MIL CIENTO TRIENTA PESOS (\$3.922.130) MONEDA LEGAL** por concepto de cuotas alimentarias atrasadas a la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** quien actúa como representante legal de su hijo menor **VICTOR MANUEL LOPEZ CASTRO**; sin embargo, como hasta la fecha ha realizado unos abonos por el valor de **UN MILLON CIENTO SETENTA MIL PESOS (\$1.170.000) MONEDA LEGAL**, actualmente el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** se encuentra adeudando el valor total de **DOS MILLONES SETECIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$ 2.752.130) MONEDA LEGAL**.

SEGUNDO. Que el valor de **DOS MILLONES SETECIENTOS CIENCIENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$2.752.130) MONEDA LEGAL**, será pagado por el señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** en cuotas mensuales de **SETENTA MIL PESOS (\$70.000) MONEDA LEGAL**, valor que será diferido en dos (2) cuotas quincenales de **TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) MONEDA LEGAL**, los cuales deben ser pagados mediante consignación a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), las cuales serán canceladas a partir del mes de abril del año 2020 de la siguiente manera:

- La primera cuota quincenal debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.
- La segunda cuota quincenal debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los días 15 al 20 calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.

TERCERO. Que el tiempo equivalente del pago de las cuotas adeudadas sera de un total de cuarenta (40) meses iniciando su pago desde los primeros cinco días calendario del mes de octubre del 2020 hasta el 20 de febrero de 2024 donde esta última tendrá el valor **VEINTIDOS MIL CIENTO TREINTA PESOS (\$22.130) MONEDA LEGAL** completando la totalidad de la deuda.

CUARTO. Se deja acordado que ante el primer incumplimiento de las cuotas pactadas en el numeral segundo por parte del señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ**, este documento prestara merito ejecutivo por la totalidad de la deuda a la fecha del incumplimiento.

QUINTO. Por otro lado y de manera independiente El señor **VICTOR ALFONSO LOPEZ SANCHEZ** deberá seguir cancelando la cuota alimentaria actual por cada mes que transcurra, la cual en el año corriente 2020 tiene un valor de **DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS \$232.343** la cual tendrá el aumento anual correspondiente a partir del 2021. Debe ser consignada a la cuenta de ahorros No. 087070057226 del **BANCO DAVIVIENDA** a nombre de la señora **LUISA PAOLA CASTRO RESTREPO** identificada con cédula de ciudadanía No. 1.053.787.920 de Manizales (Caldas), dentro de los primeros cinco (5) días calendario de cada mes vencido comenzado desde el mes de octubre del año 2020.

SEXTO: Las partes declaran y aceptan que este contrato de **TRANSACCIÓN** contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, y que como tal presta mérito ejecutivo para exigirlos. Para constancia y validez se firma en Manizales, en dos ejemplares del mismo, el día ____ del mes de septiembre de 2020.

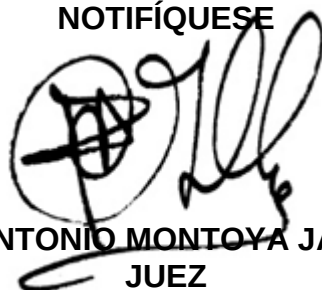
SEGUNDO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en el presente proceso, por secretaría ofíciase a la pagaduría del demandado y a las autoridades de migración.

TERCERO: DECLARAR TERMINADO el presente proceso por la transacción a que han llegado las partes.

CUARTO: Sin costas por lo dicho en la parte motiva

QUINTO: SE ORDENA el archivo del presente proceso una vez realizadas las anotaciones en el SISTEMA JUSTICIA XXI.-

NOTIFÍQUESE



PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

MGS

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Notificado el anterior auto por Estado
Nro _____
Hoy _____ del mes de _____ del
año 2020.

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
Secretaria

NOTIFICACION: En la fecha notifico el auto anterior a la señora Defensora y al señor Procurador de Familia

DRA. OLGA CLEMENCIA MORENO RUÍZ
DEFENSORA DE FAMILIA

DR. GERMÁN MÁRQUEZ HERRERA
PROCURADOR 15 JUDICIAL DE FAMILIA

LESLIE VIVIAN CARDONA GÓMEZ
SECRETARIA